TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia: LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Clave: **V-J-SS-56**
Rubro: **SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-**

El artículo 6° de la Ley de la Propiedad Industrial, establece las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y en su fracción VIII, se contempla aquélla de sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esa Ley que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la misma, de su Reglamento y demás disposiciones en la materia. Por su parte, el artículo 7° del Acuerdo que delega facultades en los Directores Adjuntos, Coordinadores, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, establece que son facultades de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Industrial, en el inciso r) llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio, entre otros, asimismo señala que las facultades referidas del inciso a) al inciso s) se delegan en los Subdirectores Divisionales de Procesos de Propiedad Industrial. En ese sentido, si bien la Ley de la Propiedad Industrial no establece el recurso de revisión, debe estarse a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la que en su artículo 86 dispone en su primer párrafo que el recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del Titular de la dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Ahora bien, si la resolución impugnada en un juicio la constituye un oficio que desecha el recurso de revisión por improcedente y fue emitido por la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, misma autoridad que resolvió el acto primigenio al que recayó la solicitud administrativa de nulidad de un registro marcario, dicha autoridad ya no resultaba competente para dilucidar dicho acto, sino su superior jerárquico en términos del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se actualiza la fracción I, del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que la resolución impugnada fue emitida por autoridad incompetente. (21)
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/33/2004)

PRECEDENTES:

V-P-SS-315
Juicio No. 6878/01-17-03-8/429/02-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de diciembre de 2002, por mayoría de 6 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 2 de diciembre de 2002)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 30

V-P-SS-316
Juicio No. 3868/02-17-10-5/1176/02-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de enero de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte
(Tesis aprobada en sesión de 15 de enero de 2002)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 30

V-P-SS-468
Juicio No. 564/02-17-08-4/20/02-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de octubre de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta Di Gregorio.- Secretaria: Lic. Esmeralda Reyes Durán.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de octubre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 107

V-P-SS-469
Juicio No. 4085/02-17-05-7/26/02-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de octubre de 2003, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretario: Lic. Horacio Cervantes Vargas.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de octubre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 107

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 7 de julio de 2004, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 136